



Señor

JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY.

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de PORVENIR S.A. Contra MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT 800012873 RAD: 85162318900120120017701

DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ, abogada, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, con base en lo determinado por el artículo 318 y 320 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 05 de Agosto de 2021, notificado por estado el día 06 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Ante todo hay que tener en cuenta que el artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De otra parte, compartimos la apreciación de la señora Juez Laboral del Circuito de Zipaquirá que menciona:

“ La terminación del proceso por **Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo** en razón al tiempo en que se encuentra inactivo el proceso, se puede aplicar en un momento dado a aquellos temas que no tengan que ver con derechos irrenunciables, lo que se ve en este asunto en el que se ejecutan cotizaciones pensionales con sus correspondientes intereses.

El Código Sustantivo del Trabajo contempla los derechos laborales mínimos irrenunciables es decir que el mismo trabajador no puede renunciar a ellos y menos aún por exigencia del empleador o un tercero en suma que no son negociables ni transables (sic). El artículo 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador, es así que la misma Corte Constitucional en sentencia T-592 de 2009 ha dicho:

“(…) Ahora bien, por derechos irrenunciables se entienden todos aquellos que no son materia de negociación o discusión.



Los artículos 53 de la Constitución Política y el 13 del Código Sustantivo del Trabajo consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador. Esta Corporación ha manifestado que el principio en mención, “refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria”, pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley (artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo) (28).

Según el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos mínimos irrenunciables del trabajador son las garantías que la ley laboral ha consagrado a su favor, entre los que se encuentran el salario mínimo y algunas prestaciones sociales básicas. Todo pacto individual o colectivo por debajo de esos mínimos irrenunciables es nulo y carece de efectos.”

De manera que como se trata de cotizaciones pensionales obligatorias junto con sus intereses, y resultando de orden público las disposiciones que regulan el trabajo humano como lo conceptuó la H.C.C., y tratándose de derechos mínimos irrenunciables, que no pueden ser objeto de renuncia ni voluntaria ni mucho menos por mandato legal, mal puede el Despacho proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque de ser así se iría en contravía de las disposiciones citadas, ...”

Aunado a lo anterior, nos encontramos con el salvamento de voto del Magistrado Dr. LUIS ALFREDO BARON CORREDOR dentro del proceso de PORVENIR S.A. contra TECNISOFTWARE en el que pone de manifiesto: “ Considero que el desistimiento tácito en materia laboral, no resulta aplicable y menos por el asunto que se tramita en este proceso, que resultan ser los aportes a seguridad social de varios trabajadores, los cuales según jurisprudencia de las altas Cortes son imprescriptibles e irrenunciables.

En efecto, la figura del desistimiento tácito es una institución del derecho procesal civil, y en dichos procesos civiles, se debaten derechos de particulares de orden privado.

En los procesos laborales los derechos son de orden público, protegidos en forma especial por el Estado, dado que las disposiciones que los regulan y consagran son de orden público, por consiguiente estos derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables conforme al artículo 14 del CST y además dichas disposiciones consagran derechos mínimos y de acuerdo con el artículo 13 no produce efecto cualquier estipulación que los afecte o los desconozca, por consiguiente cualquier institución que atente contra dichos derechos resulta inaplicable, dada la naturaleza especial de estos derechos.

Con mucha más razón y más cualificados son los derechos que tienen que ver con seguridad social al considerarse derechos fundamentales, de carácter obligatorio e irrenunciable y que de conformidad con el artículo 48 de la CP, se deben garantizar por el Estado y en este caso por la Rama Judicial, y como igualmente lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y son los que están en juego en este proceso, relacionado con la pensión y su financiación.”

Teniendo en cuenta las razones expuestas por las cuales no se está de acuerdo con la decisión del Juzgado, solicito de manera respetuosa:



Se sirva conceder el Recurso de reposición y en subsidio Apelación para que se surta el respectivo trámite ante el Honorable Tribunal Superior, con el fin de obtener la revocación del auto objeto del recurso en relación con el desistimiento tácito, se tenga en cuenta la liquidación adjunta, que no se había allegado toda vez que el empleador se encontraba realizando la depuración de la deuda, sin embargo, atendiendo a las disposiciones del juzgado, se radica conforme se encuentra actualmente para que se continúe con la etapa procesal correspondiente.

Aunado a lo anterior, la demandada no ha cancelado oportunamente los aportes pensionales obligatorios de sus empleados afiliados a PORVENIR S.A, que se han causado, perjudicando a los afiliados en un derecho que es de carácter irrenunciable.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ.

C.C. No 1.015.431.845 de Bogotá

T.P. No. 282.567 del C.S.J.

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey - Casanare

REF: Ejecutivo hipotecario de **PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.** contra **EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR y LUCILA NOSSA DE RIVEROS**
RAD: 851623189 001 2015 00045 00

Obrando en condición de apoderado de la sociedad demandante **PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A.**, dentro del asunto referido, mediante el presente escrito procedo a entregar liquidación del crédito, para que del mismo se le corra traslado al extremo pasivo en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CAPITAL:				\$789.490.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$789.490.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ene-2014	31-mar-2014	60	2,46	\$38.783.696,25
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$58.762.069,65
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$58.499.893,18
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$58.015.672,65
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$56.872.885,88
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$57.983.764,10
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$58.288.046,70
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$58.499.893,18
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$58.911.743,80
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$61.486.139,11
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$64.582.913,63
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$66.550.059,55
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$66.139.524,75
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$66.844.473,53
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$66.519.795,77
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$21.197.806,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$21.567.879,94
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$20.684.638,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$21.180.371,93
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$21.098.791,30
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$19.351.715,72
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$21.088.593,72
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$20.210.944,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$20.843.851,82
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$20.013.571,50
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$20.425.751,07
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$20.333.972,86
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$19.549.746,13
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$20.017.847,90
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$19.233.950,13
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$19.783.303,58
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$19.538.561,68

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$18.145.111,83
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$19.752.710,85
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$19.066.183,50
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$19.722.118,11
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$19.046.446,25
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$19.660.932,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$19.701.722,95
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$19.066.183,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$19.477.376,21
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$18.779.993,38
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$19.283.622,20
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$19.140.856,10
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$18.182.612,61
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$19.324.412,52
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$18.444.460,13
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$18.549.396,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$17.881.948,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$18.478.013,45
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$18.651.372,30
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$18.108.926,88
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$18.447.420,71
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$17.605.627,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$17.804.973,23
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$17.662.207,12
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$16.155.597,03
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$17.753.985,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$17.082.589,88
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$17.560.231,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$16.983.903,63
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$17.519.441,01
			TOTAL	\$2.585.392.246,13

Asciende la liquidación del crédito a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON 13/100 (\$2.585'392'246.13,00)**, con corte al 31 de julio de 2021.

Respetuosamente,


DARLES AROSA CASTRO
C.C. 17'326.565 V/CIO
T.P. 44.941 C.S.J.

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY
-CASANARE**

E. S. D.

Ref: **Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS
DETALLISTAS "COOPICREDITO"**
Demandado: **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**
Radicado: **2017 - 00061**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Monterrey - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.670.455 expedida en el Municipio de Monterrey - Casanare, dentro de la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicado No. 2021-00281, adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE**, en atención al auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de realizar las siguientes:

I. DECLARACIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas, desde la fecha de apertura del proceso de reorganización de mi representada **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**, esto es el día seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior, solicito Señor Juez proceder a comunicar tal determinación si es el caso, al auxiliar de Justicia (Secuestre), así como la terminación de sus funciones. En caso de haberse realizado diligencia alguna.

TERCERA: Teniendo en cuenta la solicitud anterior, de forma respetuosa solicito al Señor Juez, oficiar a las entidades correspondientes para dejar sin efecto las medidas cautelares correspondientes.

CUARTA: Como consecuencia de la anterior solicitud, de manera respetuosa, solicito al Señor Juez, levantar las medidas cautelares practicadas en el proceso ejecutivo de la referencia que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registros del auto admisorio del proceso de reorganización de pasivos de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), de mi poderdante **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**, que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica conforme al Decreto 637 de 2020.

QUINTO: Como consecuencia de la petición anterior, solicito de forma respetuosa la entrega de dineros o bienes a mi representada que se encuentren retenidos en el proceso ejecutivo o de cobro coactivo, inclusive si no se hubiere remitido la incorporación del proceso de reorganización de pasivos, de conformidad al artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

SEXTO: Solicito al Señor Juez, no proceder al envío del presente proceso, al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE** respecto al proceso de reorganización de pasivos de mi poderdante **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**, hasta que se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia.

SÉPTIMO: De manera respetuosa, solicito al Señor Juez, proceder a remitir al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE** el proceso de ejecución o cobro iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización de pasivos de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), quedando impedido el inicio o la continuidad de ejecutar el proceso ejecutivo o de cobro en contra de mi representada **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**, conforme a la aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Solicitud que sustento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mi representada, por medio de apoderado judicial realizo solicitud especial de apertura del proceso de reorganización empresarial y de pasivos, ante **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE (REPARTO)** proceso regulado por la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020.

SEGUNDO: La Solicitud de Reorganización Empresarial de mi representada fue asignada al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE**, con Número de radicado 2021-00281 siendo admitido el seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: A partir de la fecha de admisión del proceso de Reorganización de Pasivos, los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión es decir a partir del seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), configurándose la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por la violación de la ley referenciada.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la nulidad especial contemplada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) “**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”... (...)....

Normas que el Juez de conocimiento está en la obligación de aplicar, razón por la cual se configura la nulidad solicitada.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y 134 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos.

- Poder legalmente Conferido.
- Copia del auto admisorio de la demanda.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del presente proceso.

VII. ANEXOS

Anexo al proceso de la referencia los siguientes documentos:

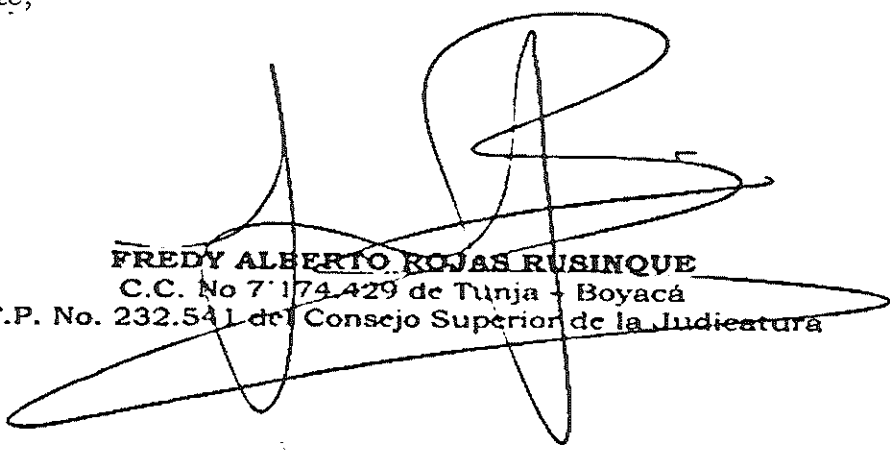
- Documentos relacionados en el título de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección relacionada en el proceso de la referencia.

El suscrito en la Calle 22 No 9 - 96, interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Tel: 7403814. Móvil: 311 - 2827066. E- mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

E. S. D.

Ref: Poder

Solicitud artículo 20 Ley 1116 de 2006.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS "COOPICREDITO"**

Demandado: **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE**

Radicado: **2017 - 00061**

BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Monterrey - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.670.455 expedida en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con dirección de notificación física y electrónica: Carrera 11 No. 21A - 37 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Monterrey - Casanare. E-mail: drogueria.trilicos@hotmail.com, Móvil: 3203074622, manifiesto a Usted respetuosamente, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultasprofesionalesfda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales, presentar acuerdo de reorganización, emitir voto como acreedor interno, contestar objeciones, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso.



Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Finalmente mi apoderado podrá formular las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, así como reconvenir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 193 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito autorizo de manera expresa al Dr. **ROJAS RUSINQUE**, para que por su intermedio confiese todo lo relacionado a mis obligaciones comerciales a saber: Monto, intereses, plazos, direcciones, acreedores, días en mora, capital, etc.

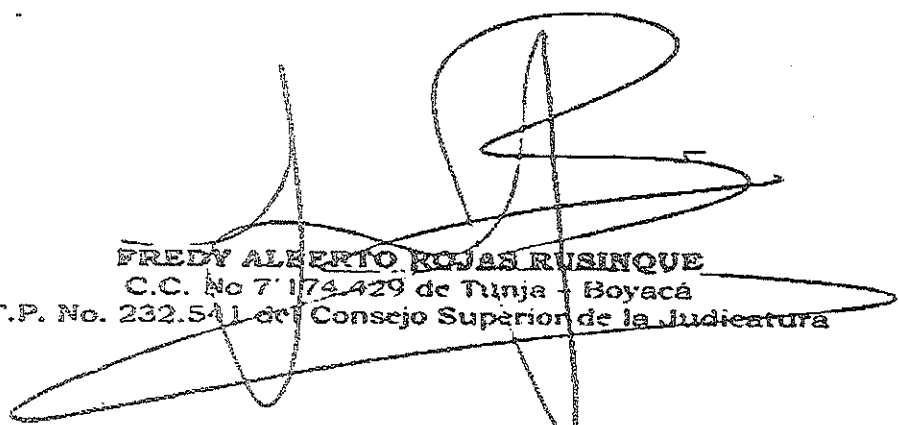
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE
C.C. 32.670.455 de Monterrey - Casanare

Acepto,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7' 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2942614

En la ciudad de Monterrey, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Monterrey, compareció: BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32670455, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx6xx0ezde
25/05/2021 - 16:30:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

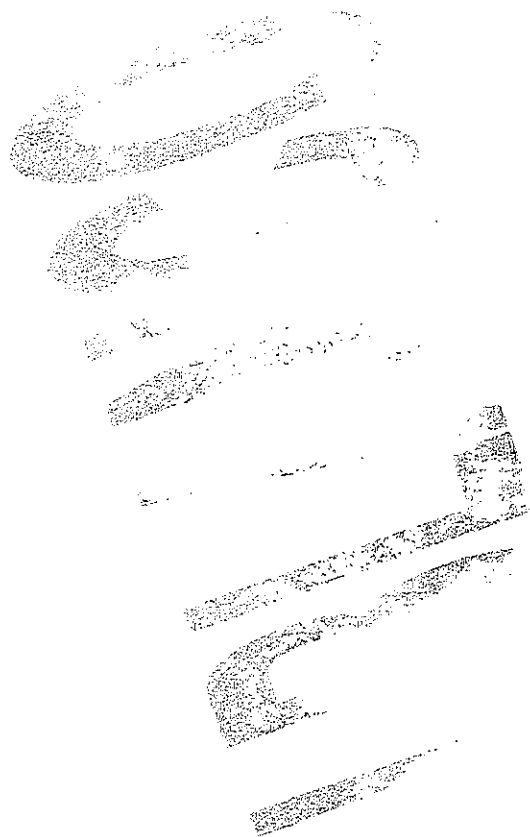
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAULINA BARRERA CRUZ

Notario Único del Circuito de Monterrey, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx6xx0ezde

Acta 4





Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 06 de mayo de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00281-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN.
SOLICITANTE: BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE.
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA MONTERREY Y OTROS.

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial abreviada, realizada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE, con fundamento en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

La deudora ostenta la calidad de comerciante, conforme lo manifestado en el texto de la demanda, capítulo II y III, su actividad comercial es “comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados”. Además, se encuentra inscrita ante la Cámara de Comercio de Casanare como persona natural, Matricula No. 30708.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el Certificado de Libertad y Tradición para poder ordenar la inscripción del presente proceso de Reorganización Empresarial Abreviada en los folios de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora demandante, en virtud del numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, por tal motivo se requiere a la deudora el aporte del documento donde su expedición no sea superior a un mes.

Evaluada los documentos suministrados por la solicitante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de reorganización abreviada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización abreviada de persona natural comerciante, iniciada por la señora BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.670.455, con domicilio principal en la carrera 11 N° 24A-37 en Monterrey, drogueria.trillizos@hotmail.com NIT. No. 32670455-8 de

acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116, el Decreto 772 de 2020 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

1. SECRETARIA DE HACIENDA DE MONTERREY CASANARE.
2. COPICREDITO
3. LABORATORIO MENPHIS
4. FARMA LASER
5. INCOLPHARMA
6. QUIMICA PATRIC
7. LABORATORIOS ARMORFAR
8. BANCO DE BOGOTA
9. BANCAMIA
10. FREDY ORLANDO ALZAR SUAREZ
11. HELIODORO MORA
12. SALATIEL MMORA
13. NESTOR GALLEGO
14. ANDRES BUITRAGO

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO: Se requiere a la deudora mediante el Artículo 317 del C.G.P. para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar trámite a los siguientes requerimientos, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.**

- Previo a decretar medidas cautelares se requiere Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 470-56046 y 470-73296 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal- Casanare donde su expedición no sea superior a un mes.
- Certificación bancaria de la cuenta de ahorros de la que solicita protección.
- Certificados de pasivos por parte de sus acreedores donde su expedición no sea superior a un mes.
- Soporte del registro contable de los negocios que lleva la deudora conforme a las prescripciones legales.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la deudora, donde su expedición no sea superior a un mes.
- Memoria explicativa de las causales que lo llevaron a la situación de insolvencia legible.
- Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor legible.
- Certificado que acredite la calidad de contadora.
- Cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Aclaración de dos cámaras de comercio que aportan como anexos, con qué objetivo la anexan, toda vez, que no pertenece ni a la deudora ni acreedores.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: En cumplimiento al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 se designa como promotor la misma deudora la señora **BLANCA NIEVES GARIZABAL ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.670.455.

QUINTO: Ordenar a la deudora y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, la deudora y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

SEXTO: Ordenar a la deudora actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de apertura, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En la actualización del inventario antes señalado, deberá:

- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de libertad y tradición y copias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
- c. Atender lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, mediante el cual se requiere en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO: Ordenar al promotor presentar ante este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe

reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: Previo a fijar audiencia se requiere el cumplimiento del numeral segundo del presente auto.

NOVENO: Ordenar a la deudora demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser radicado en el correo electrónico del despacho.

DÉCIMO: Ordenar al promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: En firme el presente auto, por secretaría FIJAR en el micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- b. Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que presente al Juez de concurso.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor, informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de proceso ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución,

tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra la deudora, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, específicamente:

- a. El inicio del presente proceso de Reorganización Abreviada, allegando este proveído.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantaron por ministerios de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación al presente proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al promotor designado notificar el presente auto de apertura del presente proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente auto dentro del término de cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada término, conforme lo dispone el inciso 1° del numeral 6° del artículo 11 del Decreto 722 del 2020.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la deudora demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Específicamente los siguientes procesos:

No.	RADICADO	JUZGADO
1	2017-00061-01	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey.
2	2018-00127	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto a la demanda.

Reconocer como dependiente judicial del Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE al
Dr. FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MONTERREY-CASANARE

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 15 de hoy 07 de
Mayo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22832e9e5bf095003a7f4ae5297e9c34421b782ba33b92609105df7d8ed8255

Documento generado en 06/05/2021 06:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DOCTORA
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
MONTERREY, CASANARE
E. S. D.

REF.- PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA 2018-0284
DEMANDANTE: ZORAIDA CORONADO PARRA
DEMANDADA: ANA DORIS MEDRANO RIVERA

ZORAIDA CORONADO PARRA, mayor, domiciliada y residente en el municipio de Monterrey Casanare, con oficina en la calle 18 No. 3-49, identificada con la cedula de ciudadanía 21.448.136 expedida en Amalfi (Ant.), Abogada en ejercicio de mi profesión, inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 164332 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia y en cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 22 de julio de 2021, a la Señora Juez con todo respeto me dirijo con el fin de allegar actualización de liquidación del crédito hasta el mes de julio de 2021

Anexo un folio

Atentamente,

ZORAIDA CORONADO PARRA
C.C.21.448.136 de Amalfi (Ant.)
T.P.164332 del Consejo Superior de la Judicatura

		LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2018-284 DE ZORAIDA CORONADO CONTRA ANA DORIS MEDRANO									
AÑO	MES	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	HONORARIOS PROC.REIVIND. 1	interes PROC. REIVIN.	HONORARIOS PROC. RES. CONT. 2	interes PROC. RESOL. CONT.	costas 1	int c1	costas 2	int.c2
2019	MARZO	29,06%	2,42%	\$ 13.531.000	\$ 327.619	\$ 3.500.000	\$ 84.744	\$ 500.000	\$ 12.106	\$ 828.116	\$ 20.051
2019	ABRIL	28,98%	2,42%	\$ 13.531.000	\$ 326.774	\$ 3.500.000	\$ 84.525	\$ 500.000	\$ 12.075	\$ 828.116	\$ 19.999
2019	MAYO	29,01%	2,42%	\$ 13.531.000	\$ 327.112	\$ 3.500.000	\$ 84.613	\$ 500.000	\$ 12.088	\$ 828.116	\$ 20.020
2019	JUNIO	28,95%	2,41%	\$ 13.531.000	\$ 326.435	\$ 3.500.000	\$ 84.438	\$ 500.000	\$ 12.063	\$ 828.116	\$ 19.978
2019	JULIO	28,92%	2,41%	\$ 13.531.000	\$ 326.097	\$ 3.500.000	\$ 84.350	\$ 500.000	\$ 12.050	\$ 828.116	\$ 19.958
2019	AGOSTO	28,98%	2,42%	\$ 13.531.000	\$ 326.774	\$ 3.500.000	\$ 84.525	\$ 500.000	\$ 12.075	\$ 828.116	\$ 19.999
2019	SEPTIEMBRE	28,98%	2,42%	\$ 13.531.000	\$ 326.774	\$ 3.500.000	\$ 84.525	\$ 500.000	\$ 12.075	\$ 828.116	\$ 19.999
2019	OCTUBRE	28,65%	2,39%	\$ 13.531.000	\$ 323.053	\$ 3.500.000	\$ 83.563	\$ 500.000	\$ 11.938	\$ 828.116	\$ 19.771
2019	NOVIEMBRE	28,65%	2,39%	\$ 13.531.000	\$ 323.053	\$ 3.500.000	\$ 83.563	\$ 500.000	\$ 11.938	\$ 828.116	\$ 19.771
2019	DICIEMBRE	28,65%	2,39%	\$ 13.531.000	\$ 323.053	\$ 3.500.000	\$ 83.563	\$ 500.000	\$ 11.938	\$ 828.116	\$ 19.771
2020	ENERO	28,16%	2,35%	\$ 13.531.000	\$ 317.471	\$ 3.500.000	\$ 82.119	\$ 500.000	\$ 11.731	\$ 828.116	\$ 19.430
2020	FEBRERO	28,59%	2,38%	\$ 13.531.000	\$ 322.376	\$ 3.500.000	\$ 83.388	\$ 500.000	\$ 11.913	\$ 828.116	\$ 19.730
2020	MARZO	28,43%	2,37%	\$ 13.531.000	\$ 320.516	\$ 3.500.000	\$ 82.906	\$ 500.000	\$ 11.844	\$ 828.116	\$ 19.616
2020	ABRIL	28,04%	2,34%	\$ 13.531.000	\$ 316.118	\$ 3.500.000	\$ 81.769	\$ 500.000	\$ 11.681	\$ 828.116	\$ 19.347
2020	MAYO	27,29%	2,27%	\$ 13.531.000	\$ 307.661	\$ 3.500.000	\$ 79.581	\$ 500.000	\$ 11.369	\$ 828.116	\$ 18.829
2020	JUNIO	27,18%	2,27%	\$ 13.531.000	\$ 306.477	\$ 3.500.000	\$ 79.275	\$ 500.000	\$ 11.325	\$ 828.116	\$ 18.757
2020	JULIO	27,18%	2,27%	\$ 13.531.000	\$ 306.477	\$ 3.500.000	\$ 79.275	\$ 500.000	\$ 11.325	\$ 828.116	\$ 18.757
2020	AGOSTO	27,44%	2,29%	\$ 13.531.000	\$ 309.352	\$ 3.500.000	\$ 80.019	\$ 500.000	\$ 11.431	\$ 828.116	\$ 18.933
2020	SEPTIEMBRE	27,53%	2,29%	\$ 13.531.000	\$ 310.367	\$ 3.500.000	\$ 80.281	\$ 500.000	\$ 11.469	\$ 828.116	\$ 18.995
2020	OCTUBRE	27,14%	2,26%	\$ 13.531.000	\$ 305.970	\$ 3.500.000	\$ 79.144	\$ 500.000	\$ 11.306	\$ 828.116	\$ 18.726
2020	NOVIEMBRE	26,76%	2,23%	\$ 13.531.000	\$ 301.741	\$ 3.500.000	\$ 78.050	\$ 500.000	\$ 11.150	\$ 828.116	\$ 18.467
2020	DICIEMBRE	26,19%	2,18%	\$ 13.531.000	\$ 295.314	\$ 3.500.000	\$ 76.388	\$ 500.000	\$ 10.913	\$ 828.116	\$ 18.074
2021	ENERO	25,98%	2,17%	\$ 13.531.000	\$ 292.946	\$ 3.500.000	\$ 75.775	\$ 500.000	\$ 10.825	\$ 828.116	\$ 17.929
2021	FEBRERO	26,31%	2,19%	\$ 13.531.000	\$ 296.667	\$ 3.500.000	\$ 76.738	\$ 500.000	\$ 10.963	\$ 828.116	\$ 18.156
2021	MARZO	26,12%	2,18%	\$ 13.531.000	\$ 294.468	\$ 3.500.000	\$ 76.169	\$ 500.000	\$ 10.881	\$ 828.116	\$ 18.022
2021	ABRIL	25,97%	2,16%	\$ 13.531.000	\$ 292.777	\$ 3.500.000	\$ 75.731	\$ 500.000	\$ 10.819	\$ 828.116	\$ 17.918
2021	MAYO	25,83%	2,15%	\$ 13.531.000	\$ 291.255	\$ 3.500.000	\$ 75.338	\$ 500.000	\$ 10.763	\$ 828.116	\$ 17.825
2021	JUNIO	25,82%	2,15%	\$ 13.531.000	\$ 291.086	\$ 3.500.000	\$ 75.294	\$ 500.000	\$ 10.756	\$ 828.116	\$ 17.815
2021	JULIO	25,77%	2,14%	\$ 13.531.000	\$ 289.563	\$ 3.500.000	\$ 74.900	\$ 500.000	\$ 10.700	\$ 828.116	\$ 17.722
					\$ 9.025.346		\$ 2.334.544		\$ 322.806		\$ 534.642

TOTAL INTERES	\$ 12.217.338,18
TOTAL CAPITALES	\$ 18.359.116
TOTAL LIQUIDACION	\$ 30.576.454,18



Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey-Casanare

Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA
De: BANCOLOMBIA S.A.

Contra: OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ, MARIA HELENA DIAZ PINILLA Y ALCIRA DIAZ HERRERA
Rad: 2019-062

Actuando en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

Pagare No. 570098972

CAPITAL	\$	6.848.530.00
INTERESES MORATORIOS	\$	3.462.350.01
TOTAL	\$	10.310.880.01

Pagare No 570098922

CAPITAL	\$	11.000.000.00
INTERESES MORATORIOS	\$	5.561.170.86
TOTAL	\$	16.561.170.86

Pagare No. 570098164

CAPITAL	\$	41.842.370.00
INTERESES CORRIENTE	\$	2.204.614.00
INTERES MORATORIO	\$	26.424.094.53
TOTAL	\$	70.471.078.53

Pagare No. 570099042

CAPITAL	\$	75.800.000.00
INTERESES CORRIENTE	\$	6.619.879.00
INTERES MORATORIO	\$	38.321.523.42
TOTAL	\$	120.741.402.42

Pagare con serial No. 44160309

CAPITAL	\$	27.015.918.00
INTERES MORATORIO	\$	17.047.593.79
TOTAL	\$	44.063.511.79

Pagare con serial No. 43412039

CAPITAL	\$	22.040.099.00
INTERES MORATORIO	\$	11.734.300.18
TOTAL	\$	33.774.399.18



RESUELVE
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.
NIT: 900991510

Por los pagarés demanda acumulada:

Pagare No. 570099671

CAPITAL	\$	31.000.000.00
INTERES MORATORIO	\$	11.996.821.37
TOTAL	\$	42.996.821.37

Pagare No. 570099688

CAPITAL	\$	13.000.000.00
INTERES MORATORIO	\$	5.014.677.87
TOTAL	\$	18.014.677.87

TOTAL, LIQUIDACIÓN:	\$	356.663.942.03
----------------------------	-----------	-----------------------

Anexo: 16 Folios

Cordialmente,

ANDREA CATALINA VELA CARO.
C.C. 1.030.612.885 de Bogotá
T.P. No.270.612 del C.S. de la J
Elaboro: Catalina Vela



Medellin, julio 15 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

570098972

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

86,046,970

570098972

febrero 27 de 2019

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a feb 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	6,848,530.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	6,848,530.00

Saldo de la obligación a jul 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	6,848,530.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,462,350.01
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	10,310,880.01

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/27/2019			6,848,530.00	0.00	0.00						6,848,530.00	0.00	0.00	6,848,530.00
Saldos para Demanda	feb-27-2019	0.00%	0	6,848,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	0.00	6,848,530.00
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	1	6,848,530.00	0.00	4,320.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	4,320.36	6,852,850.36
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	6,848,530.00	0.00	137,737.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	137,737.19	6,986,267.19
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	6,848,530.00	0.00	266,526.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	266,526.30	7,115,056.30
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	6,848,530.00	0.00	399,759.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	399,759.86	7,248,289.86
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	6,848,530.00	0.00	528,442.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	528,442.52	7,376,972.52
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	6,848,530.00	0.00	661,345.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	661,345.90	7,509,875.90
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	6,848,530.00	0.00	794,469.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	794,469.44	7,642,999.44
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	6,848,530.00	0.00	862,858.31	0.00	0.00	4,773.00	0.00	4,773.00	6,848,530.00	0.00	858,085.31	7,706,615.31
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	6,848,530.00	0.00	917,888.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	917,888.36	7,766,418.36
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	6,848,530.00	0.00	1,049,798.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,049,798.77	7,898,328.77
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	6,848,530.00	0.00	1,177,058.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,177,058.05	8,025,588.05
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	6,848,530.00	0.00	1,307,934.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,307,934.92	8,156,464.92
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	6,848,530.00	0.00	1,438,034.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,438,034.06	8,286,564.06
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	6,848,530.00	0.00	1,561,151.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,561,151.34	8,409,681.34
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	6,848,530.00	0.00	1,692,250.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,692,250.01	8,540,780.01
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	6,848,530.00	0.00	1,817,683.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,817,683.30	8,666,213.30
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	6,848,530.00	0.00	1,943,785.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	1,943,785.21	8,792,315.21
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	6,848,530.00	0.00	2,066,110.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,066,110.65	8,914,640.65
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	6,848,530.00	0.00	2,192,551.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,192,551.02	9,041,081.02
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	6,848,530.00	0.00	2,319,966.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,319,966.84	9,168,496.84
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	6,848,530.00	0.00	2,443,561.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,443,561.49	9,292,091.49
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	6,848,530.00	0.00	2,569,851.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,569,851.48	9,418,381.48
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	6,848,530.00	0.00	2,690,645.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,690,645.83	9,539,175.83
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	6,848,530.00	0.00	2,813,340.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,813,340.07	9,661,870.07
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	6,848,530.00	0.00	2,935,233.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	2,935,233.09	9,783,763.09
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	6,848,530.00	0.00	3,046,370.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	3,046,370.12	9,894,900.12
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	6,848,530.00	0.00	3,168,797.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	3,168,797.54	10,017,327.54
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	6,848,530.00	0.00	3,286,687.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	3,286,687.91	10,135,217.91
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	6,848,530.00	0.00	3,286,687.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	3,286,687.91	10,135,217.91
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	6,848,530.00	0.00	3,404,023.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	3,404,023.31	10,252,553.31
Saldos para Demanda	jul-15-2021	22.92%	15	6,848,530.00	0.00	3,462,350.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,848,530.00	0.00	3,462,350.01	10,310,880.01



Medellin, julio 15 de 2021

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
570098922

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ
86,046,970
570098922
febrero 27 de 2019

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a feb 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	11,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	11,000,000.00

Saldo de la obligación a jul 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	11,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,561,170.86
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	16,561,170.86

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/27/2019			11,000,000.00	0.00	0.00						11,000,000.00	0.00	0.00	11,000,000.00
Saldos para Demanda	feb-27-2019	0.00%	0	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	0.00	11,000,000.00
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	1	11,000,000.00	0.00	6,939.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	6,939.30	11,006,939.30
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	11,000,000.00	0.00	221,231.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	221,231.28	11,221,231.28
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	11,000,000.00	0.00	428,090.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	428,090.30	11,428,090.30
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	11,000,000.00	0.00	642,087.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	642,087.93	11,642,087.93
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	11,000,000.00	0.00	848,775.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	848,775.98	11,848,775.98
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	11,000,000.00	0.00	1,062,243.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	1,062,243.26	12,062,243.26
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	11,000,000.00	0.00	1,276,064.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	1,276,064.18	12,276,064.18
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	11,000,000.00	0.00	1,385,909.29	0.00	0.00	7,667.00	0.00	7,667.00	11,000,000.00	0.00	1,378,242.29	12,378,242.29
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	11,000,000.00	0.00	1,474,297.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	1,474,297.01	12,474,297.01
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	11,000,000.00	0.00	1,686,169.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	1,686,169.42	12,686,169.42
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	11,000,000.00	0.00	1,890,571.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	1,890,571.24	12,890,571.24
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	11,000,000.00	0.00	2,100,783.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	2,100,783.58	13,100,783.58
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	11,000,000.00	0.00	2,309,746.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	2,309,746.76	13,309,746.76
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	11,000,000.00	0.00	2,507,495.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	2,507,495.78	13,507,495.78
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	11,000,000.00	0.00	2,718,064.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	2,718,064.38	13,718,064.38
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	11,000,000.00	0.00	2,919,533.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	2,919,533.34	13,919,533.34
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	11,000,000.00	0.00	3,122,076.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	3,122,076.22	14,122,076.22
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	11,000,000.00	0.00	3,318,553.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	3,318,553.39	14,318,553.39
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	11,000,000.00	0.00	3,521,639.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	3,521,639.91	14,521,639.91
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	11,000,000.00	0.00	3,726,293.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	3,726,293.17	14,726,293.17
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	11,000,000.00	0.00	3,924,808.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	3,924,808.93	14,924,808.93
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	11,000,000.00	0.00	4,127,653.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	4,127,653.91	15,127,653.91
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	11,000,000.00	0.00	4,321,671.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	4,321,671.87	15,321,671.87
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	11,000,000.00	0.00	4,518,741.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	4,518,741.40	15,518,741.40
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	11,000,000.00	0.00	4,714,524.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	4,714,524.03	15,714,524.03
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	11,000,000.00	0.00	4,893,030.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	4,893,030.57	15,893,030.57
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	11,000,000.00	0.00	5,089,671.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	5,089,671.55	16,089,671.55
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	11,000,000.00	0.00	5,279,025.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	5,279,025.19	16,279,025.19
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	11,000,000.00	0.00	5,279,025.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	5,279,025.19	16,279,025.19
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	11,000,000.00	0.00	5,467,487.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	5,467,487.44	16,467,487.44
Saldos para Demanda	jul-15-2021	22.92%	15	11,000,000.00	0.00	5,561,170.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000,000.00	0.00	5,561,170.86	16,561,170.86



Medellin, julio 21 de 2021

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
570098164

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ
86,046,970
570098164
septiembre 14 de 2018

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a sep 14 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	41,842,370.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,204,614.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	44,046,984.00

Saldo de la obligación a jul 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	41,842,370.00
Interes Corriente	2,204,614.00
Intereses por Mora	26,424,094.53
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	70,471,078.53

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/14/2018			41,842,370.00	2,204,614.00	0.00						41,842,370.00	2,204,614.00	0.00	44,046,984.00
Saldos para Demanda	sep-14-2018	0.00%	0	41,842,370.00	2,204,614.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	0.00	44,046,984.00
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	16	41,842,370.00	2,204,614.00	426,271.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	426,271.95	44,473,255.95
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	1,250,114.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	1,250,114.91	45,297,098.91
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	2,042,601.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	2,042,601.43	46,089,585.43
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	2,858,631.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	2,858,631.60	46,905,615.60
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	3,666,587.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	3,666,587.51	47,713,571.51
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	41,842,370.00	2,204,614.00	4,412,006.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	4,412,006.22	48,458,990.22
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	5,227,141.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	5,227,141.18	49,274,125.18
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	6,014,002.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	6,014,002.25	50,060,986.25
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	6,828,017.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	6,828,017.50	50,875,001.50
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	7,614,228.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	7,614,228.22	51,661,212.22
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	8,426,226.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	8,426,226.13	52,473,210.13
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	9,239,569.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	9,239,569.21	53,286,553.21
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	41,842,370.00	2,204,614.00	9,657,403.75	0.00	0.00	29,164.00	0.00	29,164.00	41,842,370.00	2,204,614.00	9,628,239.75	53,675,223.75
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	41,842,370.00	2,204,614.00	9,993,617.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	9,993,617.64	54,040,601.64
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	10,799,548.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	10,799,548.89	54,846,532.89
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	11,577,063.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	11,577,063.15	55,624,047.15
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	12,376,679.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	12,376,679.74	56,423,663.74
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	13,171,544.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	13,171,544.69	57,218,528.69
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	41,842,370.00	2,204,614.00	13,923,752.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	13,923,752.69	57,970,736.69
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	14,724,724.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	14,724,724.43	58,771,708.43
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	15,491,082.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	15,491,082.50	59,538,066.50
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	16,261,525.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	16,261,525.59	60,308,509.59
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	17,008,895.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	17,008,895.66	61,055,879.66
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	17,781,406.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	17,781,406.65	61,828,390.65
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	18,559,877.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	18,559,877.33	62,606,861.33
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	19,315,001.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	19,315,001.89	63,361,985.89
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	20,086,594.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	20,086,594.13	64,133,578.13
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	20,824,609.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	20,824,609.70	64,871,593.70
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	21,574,232.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	21,574,232.98	65,621,216.98
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	22,318,961.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	22,318,961.10	66,365,945.10
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	41,842,370.00	2,204,614.00	22,997,973.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	22,997,973.52	67,044,957.52
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	23,745,966.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	23,745,966.66	67,792,950.66
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	24,466,239.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	24,466,239.86	68,513,223.86
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	41,842,370.00	2,204,614.00	25,207,462.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	25,207,462.73	69,254,446.73
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	41,842,370.00	2,204,614.00	25,924,345.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	25,924,345.20	69,971,329.20
Saldos para Demanda	jul-21-2021	22.92%	21	41,842,370.00	2,204,614.00	26,424,094.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,842,370.00	2,204,614.00	26,424,094.53	70,471,078.53



Medellin, julio 15 de 2021

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
570099042

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ
86,046,970
570099042
febrero 27 de 2019

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a feb 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	75,800,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,619,879.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	82,419,879.00

Saldo de la obligación a jul 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	75,800,000.00
Interes Corriente	6,619,879.00
Intereses por Mora	38,321,523.42
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	120,741,402.42

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/27/2019			75,800,000.00	6,619,879.00	0.00						75,800,000.00	6,619,879.00	0.00	82,419,879.00
Saldos para Demanda	feb-27-2019	0.00%	0	75,800,000.00	6,619,879.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	0.00	82,419,879.00
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	1	75,800,000.00	6,619,879.00	47,818.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	47,818.08	82,467,697.08
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	1,524,484.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	1,524,484.66	83,944,363.66
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	2,949,931.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	2,949,931.37	85,369,810.37
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	4,424,569.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	4,424,569.56	86,844,448.56
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	5,848,838.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	5,848,838.12	88,268,717.12
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	7,319,821.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	7,319,821.76	89,739,700.76
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	8,793,242.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	8,793,242.25	91,213,121.25
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	75,800,000.00	6,619,879.00	9,550,174.96	0.00	0.00	52,832.00	0.00	52,832.00	75,800,000.00	6,619,879.00	9,497,342.96	91,917,221.96
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	75,800,000.00	6,619,879.00	10,159,247.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	10,159,247.25	92,579,126.25
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	11,619,240.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	11,619,240.75	94,039,119.75
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	13,027,755.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	13,027,755.15	95,447,634.15
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	14,476,309.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	14,476,309.28	96,896,188.28
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	15,916,255.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	15,916,255.51	98,336,134.51
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	75,800,000.00	6,619,879.00	17,278,926.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	17,278,926.09	99,698,805.09
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	18,729,935.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	18,729,935.14	101,149,814.14
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	20,118,239.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	20,118,239.43	102,538,118.43
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	21,513,944.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	21,513,944.00	103,933,823.00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	22,867,850.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	22,867,850.36	105,287,729.36
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	24,267,301.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	24,267,301.04	106,687,180.04
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	25,677,548.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	25,677,548.05	108,097,427.05
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	27,045,502.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	27,045,502.16	109,465,381.16
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	28,443,288.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	28,443,288.47	110,863,167.47
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	29,780,248.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	29,780,248.58	112,200,127.58
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	31,138,236.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	31,138,236.79	113,558,115.79
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	32,487,357.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	32,487,357.11	114,907,236.11
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	75,800,000.00	6,619,879.00	33,717,429.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	33,717,429.43	116,137,308.43
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	35,072,464.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	35,072,464.53	117,492,343.53
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	36,377,283.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	36,377,283.27	118,797,162.27
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	75,800,000.00	6,619,879.00	36,377,283.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	36,377,283.27	118,797,162.27
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	75,800,000.00	6,619,879.00	37,675,959.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	37,675,959.50	120,095,838.50
Saldos para Demanda	jul-15-2021	22.92%	15	75,800,000.00	6,619,879.00	38,321,523.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,800,000.00	6,619,879.00	38,321,523.42	120,741,402.42



Medellin, julio 21 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

AUDIOPRESTAMO

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

86,046,970

AUDIOPRESTAMO

septiembre 16 de 2018

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a sep 16 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	27,015,918.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	27,015,918.00

Saldo de la obligación a jul 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	27,015,918.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	17,047,593.79
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	44,063,511.79

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/16/2018			27,015,918.00	0.00	0.00						27,015,918.00	0.00	0.00	27,015,918.00
Saldos para Demanda	sep-16-2018	0.00%	0	27,015,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	0.00	27,015,918.00
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	14	27,015,918.00	0.00	240,670.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	240,670.41	27,256,588.41
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	27,015,918.00	0.00	772,592.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	772,592.33	27,788,510.33
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	27,015,918.00	0.00	1,284,268.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	1,284,268.67	28,300,186.67
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	27,015,918.00	0.00	1,811,146.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	1,811,146.20	28,827,064.20
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	27,015,918.00	0.00	2,332,810.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	2,332,810.50	29,348,728.50
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	27,015,918.00	0.00	2,814,097.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	2,814,097.07	29,830,015.07
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	27,015,918.00	0.00	3,340,396.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	3,340,396.58	30,356,314.58
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	27,015,918.00	0.00	3,848,440.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	3,848,440.80	30,864,358.80
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	27,015,918.00	0.00	4,374,017.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	4,374,017.37	31,389,935.37
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	27,015,918.00	0.00	4,881,641.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	4,881,641.68	31,897,559.68
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	27,015,918.00	0.00	5,405,915.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	5,405,915.74	32,421,833.74
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	27,015,918.00	0.00	5,931,058.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	5,931,058.31	32,946,976.31
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	27,015,918.00	0.00	6,439,102.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	6,439,102.53	33,455,020.53
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	27,015,918.00	0.00	6,959,459.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	6,959,459.59	33,975,377.59
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	27,015,918.00	0.00	7,461,468.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	7,461,468.95	34,477,386.95
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	27,015,918.00	0.00	7,977,748.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	7,977,748.89	34,993,666.89
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	27,015,918.00	0.00	8,490,960.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	8,490,960.88	35,506,878.88
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	27,015,918.00	0.00	8,976,631.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	8,976,631.02	35,992,549.02
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	27,015,918.00	0.00	9,493,785.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	9,493,785.93	36,509,703.93
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	27,015,918.00	0.00	9,988,592.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	9,988,592.19	37,004,510.19
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	27,015,918.00	0.00	10,486,035.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	10,486,035.99	37,501,953.99
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	27,015,918.00	0.00	10,968,582.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	10,968,582.47	37,984,500.47
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	27,015,918.00	0.00	11,467,361.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	11,467,361.43	38,483,279.43
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	27,015,918.00	0.00	11,969,988.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	11,969,988.31	38,985,906.31
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	27,015,918.00	0.00	12,457,541.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	12,457,541.56	39,473,459.56
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	27,015,918.00	0.00	12,955,727.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	12,955,727.31	39,971,645.31
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	27,015,918.00	0.00	13,432,233.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	13,432,233.97	40,448,151.97
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	27,015,918.00	0.00	13,916,235.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	13,916,235.26	40,932,153.26
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	27,015,918.00	0.00	14,397,075.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	14,397,075.95	41,412,993.95
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	27,015,918.00	0.00	14,835,486.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	14,835,486.68	41,851,404.68
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	27,015,918.00	0.00	15,318,435.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	15,318,435.45	42,334,353.45
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	27,015,918.00	0.00	15,783,486.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	15,783,486.59	42,799,404.59
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	27,015,918.00	0.00	16,262,064.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	16,262,064.07	43,277,982.07
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	27,015,918.00	0.00	16,724,925.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	16,724,925.95	43,740,843.95
Saldos para Demanda	jul-21-2021	22.92%	21	27,015,918.00	0.00	17,047,593.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,015,918.00	0.00	17,047,593.79	44,063,511.79



Medellin, julio 15 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 86046970

Titular OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ
Cédula o Nit. 86046970
Tarjeta de Crédito Visa 86046970
Mora desde febrero 14 de 2019

Tasa máxima Actual 22.92%

Liquidación de la Obligación a feb 14 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	22,040,099.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	22,040,099.00

Saldo de la obligación a jul 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	22,040,099.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	11,734,300.18
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	33,774,399.18

Gerencia de Servicios de Cobranza



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/14/2019			22,040,099.00	0.00	0.00						22,040,099.00	0.00	0.00	22,040,099.00
Saldos para Demanda	feb-14-2019	0.00%	0	22,040,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	0.00	22,040,099.00
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	14	22,040,099.00	0.00	195,454.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	195,454.70	22,235,553.70
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	22,040,099.00	0.00	624,819.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	624,819.84	22,664,918.84
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	22,040,099.00	0.00	1,039,291.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	1,039,291.96	23,079,390.96
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	22,040,099.00	0.00	1,468,067.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	1,468,067.31	23,508,166.31
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	22,040,099.00	0.00	1,882,196.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	1,882,196.87	23,922,295.87
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	22,040,099.00	0.00	2,309,909.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	2,309,909.60	24,350,008.60
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	22,040,099.00	0.00	2,738,330.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	2,738,330.89	24,778,429.89
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	22,040,099.00	0.00	3,152,803.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	3,152,803.01	25,192,902.01
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	22,040,099.00	0.00	3,577,320.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	3,577,320.18	25,617,419.18
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	22,040,099.00	0.00	3,986,868.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	3,986,868.95	26,026,967.95
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	22,040,099.00	0.00	4,408,059.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	4,408,059.93	26,448,158.93
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	22,040,099.00	0.00	4,826,748.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	4,826,748.02	26,866,847.02
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	22,040,099.00	0.00	5,222,966.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	5,222,966.94	27,263,065.94
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	22,040,099.00	0.00	5,644,871.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	5,644,871.74	27,684,970.74
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	22,040,099.00	0.00	6,048,544.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	6,048,544.09	28,088,643.09
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	22,040,099.00	0.00	6,456,786.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	6,456,786.92	28,496,885.92
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	22,040,099.00	0.00	6,850,457.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	6,850,457.50	28,890,556.50
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	22,040,099.00	0.00	7,257,370.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	7,257,370.85	29,297,469.85
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	22,040,099.00	0.00	7,667,423.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	7,667,423.40	29,707,522.40
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	22,040,099.00	0.00	8,065,178.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	8,065,178.60	30,105,277.60
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	22,040,099.00	0.00	8,471,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	8,471,608.00	30,511,707.00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	22,040,099.00	0.00	8,860,351.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	8,860,351.18	30,900,450.18
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	22,040,099.00	0.00	9,255,208.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	9,255,208.63	31,295,307.63
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	22,040,099.00	0.00	9,647,487.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	9,647,487.59	31,687,586.59
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	22,040,099.00	0.00	10,005,151.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	10,005,151.39	32,045,250.39
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	22,040,099.00	0.00	10,399,150.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	10,399,150.17	32,439,249.17
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	22,040,099.00	0.00	10,778,547.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	10,778,547.72	32,818,646.72
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	22,040,099.00	0.00	11,168,980.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	11,168,980.32	33,209,079.32
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	22,040,099.00	0.00	11,546,591.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	11,546,591.84	33,586,690.84
Saldos para Demanda	jul-15-2021	22.92%	15	22,040,099.00	0.00	11,734,300.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,040,099.00	0.00	11,734,300.18	33,774,399.18



Medellin, julio 16 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

570099671

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

86,046,970

570099671

septiembre 5 de 2019

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a sep 5 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	31,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	31,000,000.00

Saldo de la obligación a jul 16 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	31,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	11,996,821.37
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	42,996,821.37

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/5/2019			31,000,000.00	0.00	0.00						31,000,000.00	0.00	0.00	31,000,000.00
Saldos para Demanda	sep-5-2019	0.00%	0	31,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	0.00	31,000,000.00
Abono	sep-16-2019	25.44%	11	31,000,000.00	0.00	212,494.28	0.00	0.00	21,607.00	0.00	21,607.00	31,000,000.00	0.00	190,887.28	31,190,887.28
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	31,000,000.00	0.00	461,586.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	461,586.93	31,461,586.93
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	31,000,000.00	0.00	1,058,681.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	1,058,681.90	32,058,681.90
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	31,000,000.00	0.00	1,634,723.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	1,634,723.41	32,634,723.41
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	31,000,000.00	0.00	2,227,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	2,227,140.00	33,227,140.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	31,000,000.00	0.00	2,816,036.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	2,816,036.22	33,816,036.22
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	31,000,000.00	0.00	3,373,328.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	3,373,328.93	34,373,328.93
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	31,000,000.00	0.00	3,966,749.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	3,966,749.52	34,966,749.52
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	31,000,000.00	0.00	4,534,525.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	4,534,525.68	35,534,525.68
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	31,000,000.00	0.00	5,105,328.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	5,105,328.34	36,105,328.34
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	31,000,000.00	0.00	5,659,036.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	5,659,036.75	36,659,036.75
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	31,000,000.00	0.00	6,231,371.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	6,231,371.46	37,231,371.46
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	31,000,000.00	0.00	6,808,121.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	6,808,121.56	37,808,121.56
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	31,000,000.00	0.00	7,367,575.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	7,367,575.09	38,367,575.09
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	31,000,000.00	0.00	7,939,229.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	7,939,229.12	38,939,229.12
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	31,000,000.00	0.00	8,486,007.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	8,486,007.00	39,486,007.00
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	31,000,000.00	0.00	9,041,384.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	9,041,384.76	40,041,384.76
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	31,000,000.00	0.00	9,593,135.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	9,593,135.81	40,593,135.81
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	31,000,000.00	0.00	10,096,199.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	10,096,199.69	41,096,199.69
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	31,000,000.00	0.00	10,650,369.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	10,650,369.72	41,650,369.72
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	31,000,000.00	0.00	11,184,002.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	11,184,002.71	42,184,002.71
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	31,000,000.00	0.00	11,184,002.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	11,184,002.71	42,184,002.71
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	31,000,000.00	0.00	11,715,123.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	11,715,123.60	42,715,123.60
Saldos para Demanda	jul-16-2021	22.92%	16	31,000,000.00	0.00	11,996,821.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,000,000.00	0.00	11,996,821.37	42,996,821.37



Medellin, julio 16 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

570099688

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

86,046,970

570099688

septiembre 7 de 2019

Tasa máxima Actual

22.92%

Liquidación de la Obligación a sep 7 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	13,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	13,000,000.00

Saldo de la obligación a jul 16 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	13,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,014,677.87
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	18,014,677.87

SSEAC



OSCAR ALEXANDER AYA DIAZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/7/2019			13,000,000.00	0.00	0.00						13,000,000.00	0.00	0.00	13,000,000.00
Saldos para Demanda	sep-7-2019	0.00%	0	13,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	0.00	13,000,000.00
Abono	sep-16-2019	25.44%	9	13,000,000.00	0.00	72,863.28	0.00	0.00	9,061.00	0.00	9,061.00	13,000,000.00	0.00	63,802.28	13,063,802.28
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	13,000,000.00	0.00	177,321.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	177,321.49	13,177,321.49
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	13,000,000.00	0.00	427,716.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	427,716.15	13,427,716.15
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	13,000,000.00	0.00	669,281.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	669,281.95	13,669,281.95
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	13,000,000.00	0.00	917,714.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	917,714.72	13,917,714.72
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	13,000,000.00	0.00	1,164,671.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	1,164,671.19	14,164,671.19
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	13,000,000.00	0.00	1,398,374.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	1,398,374.59	14,398,374.59
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	13,000,000.00	0.00	1,647,228.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	1,647,228.39	14,647,228.39
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	13,000,000.00	0.00	1,885,328.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	1,885,328.07	14,885,328.07
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	13,000,000.00	0.00	2,124,696.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	2,124,696.92	15,124,696.92
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	13,000,000.00	0.00	2,356,897.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	2,356,897.22	15,356,897.22
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	13,000,000.00	0.00	2,596,908.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	2,596,908.55	15,596,908.55
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	13,000,000.00	0.00	2,838,771.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	2,838,771.50	15,838,771.50
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	13,000,000.00	0.00	3,073,381.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	3,073,381.04	16,073,381.04
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	13,000,000.00	0.00	3,313,106.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	3,313,106.92	16,313,106.92
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	13,000,000.00	0.00	3,542,400.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	3,542,400.87	16,542,400.87
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	13,000,000.00	0.00	3,775,301.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	3,775,301.23	16,775,301.23
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	13,000,000.00	0.00	4,006,680.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	4,006,680.70	17,006,680.70
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	13,000,000.00	0.00	4,217,642.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	4,217,642.97	17,217,642.97
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	13,000,000.00	0.00	4,450,036.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	4,450,036.86	17,450,036.86
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	13,000,000.00	0.00	4,673,818.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	4,673,818.43	17,673,818.43
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	13,000,000.00	0.00	4,673,818.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	4,673,818.43	17,673,818.43
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	13,000,000.00	0.00	4,896,546.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	4,896,546.55	17,896,546.55
Saldos para Demanda	jul-16-2021	22.92%	16	13,000,000.00	0.00	5,014,677.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000,000.00	0.00	5,014,677.87	18,014,677.87

MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA
– ABOGADO –

Doctora
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
Juez Promiscuo del Circuito
Monterrey Casanare
E.S.D.

Radicado : 2020-130
Proceso : Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante: Damariz Urbano Rodriguez
Demandado : Carmen Rosa Lesmes

Respetada señora Juez:

Mario Alberto Herrera Barrera mayor y vecino de Tauramena, abogado titulado, con cédula de ciudadanía número 9.529.180 de Sogamoso y Tarjeta Profesional número 124.210 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, y en atención al auto que data 24 de junio del 2021, presento liquidación de crédito de conformidad al art 446 del CGP.

Liquidación del crédito / Cheque N° 04680-8							
Capital: Doscientos Millones de pesos (\$200,000,000) m/cte.							
INTERESES DE MORA							
Mes	Año	Resolución	Tasa (%)	Capital	% Int	Días	I. Mora
NOV	2019	1474	19,03	\$ 200.000.000	0,0007929	14	\$ 2.220.167
DIC		1603	18,91	\$ 200.000.000	0,0007879	30	\$ 4.727.500
ENE	2020	1768	18,77	\$ 200.000.000	0,0007821	30	\$ 4.692.500
FEB		94	19,06	\$ 200.000.000	0,0007942	30	\$ 4.765.000
MAR		205	18,95	\$ 200.000.000	0,0007896	30	\$ 4.737.500
ABR		351	18,69	\$ 200.000.000	0,0007788	30	\$ 4.672.500
MAY		437	18,19	\$ 200.000.000	0,0007579	30	\$ 4.547.500
JUN		505	18,12	\$ 200.000.000	0,000755	30	\$ 4.530.000
JUL		605	18,12	\$ 200.000.000	0,000755	30	\$ 4.530.000
AGO		685	18,29	\$ 200.000.000	0,0007621	30	\$ 4.572.500
SEP		769	18,35	\$ 200.000.000	0,0007646	30	\$ 4.587.500
OCT		869	18,09	\$ 200.000.000	0,0007538	30	\$ 4.522.500
NOV		947	17,84	\$ 200.000.000	0,0007433	30	\$ 4.460.000
DIC		1034	17,46	\$ 200.000.000	0,0007275	30	\$ 4.365.000
ENE	2021	1215	17,32	\$ 200.000.000	0,0007217	30	\$ 4.330.000
FEB		64	17,54	\$ 200.000.000	0,0007308	30	\$ 4.385.000
MAR		161	17,41	\$ 200.000.000	0,0007254	30	\$ 4.352.500
ABR		305	17,31	\$ 200.000.000	0,0007213	30	\$ 4.327.500
MAY		407	17,22	\$ 200.000.000	0,0007175	30	\$ 4.305.000
JUN		509	17,21	\$ 200.000.000	0,0007171	30	\$ 4.302.500
JUL		622	17,18	\$ 200.000.000	0,0007158	30	\$ 4.295.000
Interes Mora 16/11/2019 a 30/07/2021							\$ 92.227.667

MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA
– ABOGADO –

RESUMEN LIQUIDACIÓN		
Capital	\$	200.000.000
Sanción del 20% art 731 CC	\$	40.000.000
Interes Mora 16/11/2019 a 30/07/2021	\$	92.227.667
Total	\$	332.227.667

De acuerdo a la liquidación que aquí se presenta sumando capital, sanción del 20% de conformidad al art 731 Código de Comercio y el interés moratorio, la suma asciende a trecientos treinta y dos millones doscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$332.227.667) m/cte.

Cordialmente,


Mario Alberto Herrera Barrera
C.C. N° 9.529.180 de Sogamoso
T. P. 124.210 del C. S. de la J.

Doctora
JULIANA VILLAMIL RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE
E. S. D.
19-07-2021, 17:10
Juan Alvaro
Diana CH

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACION: 2020-00206
ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR
DEMANDANTE: PREJUDICIALIDAD PENAL
DEMANDADO: Agencia nacional de Infraestructura ANI
Cesar Alexander Roa Ballesteros

Juan Alvaro Barajas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá y tarjeta profesional N° 198.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, en calidad de apoderado especial del señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, conforme señora Juez la constancia expedida por la Fiscalía 15 seccional de Monterrey Casanare de fecha 29 de junio de 2021 donde se manifiesta que ante esa delegada se adelanta indagación preliminar bajo el NUIC 850016001172202151169 en contra de los señores Francisco Gonzalez Torres y Luis Eduardo Rangel Rodriguez, representantes de la empresa Lonjallanos con N.I.T. N° 892.099.304-6 por las posibles conductas punibles de fraude procesal y otros, frente al avalúo comercial corporativo que es el mismo usado en este proceso de expropiación se considera procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad penal, toda vez que en este proceso no se ha dictado sentencia.

La buena fe es un concepto ampliamente utilizado dentro del ordenamiento jurídico y consiste en la firme creencia de que quien actúa lo hace dentro de la legalidad y en ausencia de actuaciones fraudulentas que vaciarían el contenido de ésta.

Cuando se demuestra la ausencia de buena fe, como es el caso que nos ocupa con el avalúo comercial usado en este proceso, al juez no le queda camino diferente al reconocimiento fáctico de que la actuación del particular no se desarrolló conforme a ésta, de lo contrario estaría desconociendo el artículo 228 de la Constitución y haciendo de esta presunción un formalismo ajeno a la realidad. La presunción de buena fe es desvirtuada cuando existe la prueba fehaciente de que ésta no existe. La buena fe no es un concepto absoluto y como simple presunción no puede catalogarse en un grado de superior jerarquía frente a la realidad, a los hechos concretos.

Lo que llevo señora Juez a este actor procesal a interponer denuncia penal por presuntos punibles como falsedad en documento privado, uso de documento falso, fraude procesal y otros, fueron las documentales que se lograron conseguir una vez se inicio el estudio de las ofertas obtenidas y que fueron usadas en el avalúo comercial corporativo CVY-04 126 que Lonjallanos presentara a Covioriente para la oferta formal que hoy ocupa esta expropiación. Y que además ha sido ampliamente controvertido y que esta en recurso de alza en el momento.

En la investigación económica que Lonjallanos uso y describió en el avalúo ya referido, uso 3 ofertas económicas, dos de ellas cuestionadas, la primera como ya se ha puesto en conocimiento de este despacho judicial a través de la declaración extrajudicial del señor Pablo Emilio Ayala de fecha 21 de octubre de 2020, donde manifiesta que la información incorporada en ese avalúo comercial es falsa y que él nunca fue entrevistado para tal fin.

La segunda evidencia señora Juez, de que las ofertas no eran ciertas fue resuelta cuando a través de petición de fecha 29 de marzo de 2021, donde se le indago a Covorient que nos informara con destino a recurso de alzada que se presento en el curso de este proceso, el número de folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral de la oferta descrita con el numeral 25 denominada finca, cuyo nombre de fuente es Yasmin Palacios. A lo que respondió el día 19 de abril de los corrientes, que dentro del tramite de la petición se le había corrido traslado a Lonjallanos empresa que hizo el avalúo y anexo en tres folios útiles, la respuesta de Lonjallanos.

De esa misiva de respuesta Lonjallanos manifestó:

Ofertas de Mercado, con relación a lo que Uds., mencionan, de una de las ofertas de mercado, utilizadas, en el Avaluo CVY-04 126, acerca de la Oferta de la señora Yazmin Palacio, yo directamente hablo con ella en alguna ocasión, a mediados del año 2018, ya que la señora tenía una oficina Inmobiliaria en la ciudad de Villavicencio, en el Barrio El Barzal y la información que ella me facilitó, vía telefónica, es la misma que se maneja en la Tabla o cuadro de Mercados, de Lonjallanos consignada en el correspondiente informe Valuatorio del predio CVY-04 126. Nuevamente me logre comunicar por medio del teléfono de fuente que Uds. dicen, al 317 372 79 70, con la señora Yazmin, el día de ayer y me manifestó que no recordaba bien acerca de dicho inmueble, que, por la ubicación entre Villanueva y Monterrey en el Dpto. del Casanare, lo más probable dice ella, es que no se encuentra disponible.

Acerca de la solicitud de conocer la información del folio de matrícula inmobiliaria o la cedula catastral del inmueble en materia, esta información entre colegas inmobiliarios, como dicen Uds. los abogados, es reserva del sumario, hasta no tener claras las perspectivas y condiciones, de un negocio real de compraventa del mismo

Esa respuesta a una petición administrativa, con evasivas y ocultando información y documentos a sabiendas del proceso de expropiación en el que estamos, genero aún mayores dudas.

Se realizo las consultas ante la superintendencia de Notariado y Registro y su respuesta es que no existe predios a nombre de Yasmin Palacios Hernández de cédula de ciudadanía N° 21.178.841, en el mismo sentido resolvió la Secretaria de Hacienda de Monterrey Casanare sobre consulta de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Una vez obtenidas esas pruebas documentales, que direccionaban a que la señora Yasmin Palacios Hernández, no era la propietaria del predio de la oferta y como se evidencia en la respuesta de Lonjallanos al derecho de petición del 29 de marzo de 2021, era por lo contrario propietaria de una inmobiliaria en Villavicencio, nunca se aporoto en el avalúo prueba alguna de esa investigación ni ningún soporte documental de donde salió el predio o el precio. Claro es que no afecta una investigación si la oferta la realiza un tercero que no sea el propietario pero lo que si afecta es que en esa investigación se use información falsa.

Ahora, se creó este avalúo con una información de una llamada telefónica dada a mediados del año 2018, sin ninguna fuente formal, afectando ese dato incorporado el valor del metro cuadrado ofertado al señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, sobre todo por que esa oferta es la que tiene el precio más bajo a razón de \$3.500 metro cuadrado.

Se busco en campo la abscisa descrita y no se encontró ningún predio de dos hectáreas y menos que se ofertara en venta a \$3500 pesos metro cuadrado para el año 2018, 2019, nadie conoce igualmente

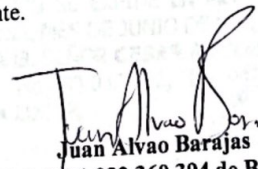
58
Yasmin Palacios Hernandez en esa zona de Guaneyes o Villacarola en el municipio de Monterrey
Casanare.

Visto que el señor Pablo Ayala, nunca ha ofertado su predio y menos al precio descrito en el avalúo, que manifestó que esa información era falsa. Visto que no existe físicamente en la abscisa descrita en el avalúo un predio de 2 hectáreas, 100% de pastoreo, que nadie conoce a Yasmin Palacios y que nadie vende en esa abscisa a \$3.500 pesos metros cuadrados, se considera que la investigación usada en el avalúo para llegar a la media que determino el valor del metro cuadrado que Covioriente termino ofertando al señor Roa Ballesteros, que es el mismo que se allego en la demanda de expropiación, que coincide con el admitido por este estrado judicial y por que se ha negado recursos, bajo el argumento que se considera legal o de buena fe, se considera oportuno señora Juez, se decrete la prejudicialidad penal, para que sea claro por parte de lonjallanos como consiguió su información, se haga un careo con el señor pablo Ayala a fin de establecer quien fue el que lo contacto, como lo hizo y que información le dio, que la señora Yasmin Palacios aporte las documentales o testimoniales sobre la oferta que dio, o si la misma es cierta o no, que Lonjallanos entregue la información que dice tener y que por reserva del sumario que no existe, en una petición de carácter administrativo ha ocultado.

Se considera asidero en la buena fe, su señoría pero con los documentos hallados dicha buena fe queda desvirtuada y se considera por el contrario dolo en la creación del avaluo, dolo en el uso del avaluo y dolo en la tasación de la oferta que termino afectando el metro cuadrado del señor Roa Ballesteros.

Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N. y particularmente la prohibición de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos. El procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial nunca para entabrar la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales, ante el manto de duda que se aprecia en el avaluo.

De usted, señora Juez, cordialmente.


Juan Alvaro Barajas
C.C. N° 1.032.360.394 de Bogotá
T.P. N° 198.659 del C.S de la J.



**EL SUSCRITO FISCAL QUINCE SECCIONAL DELEGADO ANTE
EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
MONTERREY CASANARE**

HACE CONSTAR:

QUE ESTA DELEGADA ADELANTA INDAGACION PRELIMINAR BAJO EL NUIIC 850016001172202151169, EN CONTRA DE LOS SEÑORES **FRANCISCO GONZALEZ TORREZ Y LUIS EDUARDO RANGEL RODRIGUEZ**, EN CALIDAD DE CONTRATANTES DEL CONSORCIO VIAL 4 G LLANOS LLANOS CON N.I.T 892.099.304-6 COMO DENUNCIANTE EL ABOGADO **JUAN ALVAO BARAJAS** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.032.360.394 Y VICTIMA EL SEÑOR **CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.033.582, POR LA POSIBLE COMISION DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES DE **FRAUDE PROCESAL ARTICULO 453 DEL C.P.P.**, HECHOS OCURRIDOS EL DIA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CVY-04-126, SOBRE EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA VICTIMA, REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 470-63746 DE LA ORIP YOPAL, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, RADICA DEMANDA ADMITIDA A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y QUE CURSA BAJO EL NUMERO 2020-206 EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE,

LA ACTUACION SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACION, PENDIENTE DE ORDEN A POLICIA JUDICIAL PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS, Y DE ALLEGAR EL RESPECTIVO INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN MONTERREY CASANARE, A LOS VEINTI NUEVE (29) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021), A SOLICITUD DE LA VICTIMA EL SEÑOR **CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS** IDENTIFICADO CON CC. No 80.033.582, LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

JOSE MARTIN BARBOSA HERNANDEZ
FISCAL 15 SECCIONAL



CAS-MCGIT - No. 20212800012922

Fecha Radicado: 2021-04-29 10:35:10

Anexos: 01 DENUNCIA EN 41 FOLIOS.

REF:
PRESUNTO PUNIBLE:

DENUNCIANTE :
DENUNCIADO:

DENUNCIA PENAL

FALSEDAD DEN DOCUMENTO PRIVADO, USO DE DOCUMENTO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS.

Juan Alvao Barajas, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 198.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, en calidad de apoderado especial del señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.033582, propietario del inmueble registrado en el folio de matricula inmobiliaria N° 470-63746 de la ORIP Yopal, ubicado en el municipio de Monterrey Casanare.

Con fundamento en los hechos que pondré bajo su conocimiento y respaldados con el material probatorio adjunto, manifiesto que los señores LUIS EDUARDO RANGEL RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS, FRANCISCO GONZALEZ TORRES, quien fungió como Avaluador en el avalúo comercial corporativo CVY-04-126 que se adjunto a la oferta de compra que covioriente presento a mi mandante, quienes con su inadecuado comportamiento reunieron los elementos objetivos y subjetivos del tipo penales del artículo 289, 290, 291 y 453 del Código Penal y las que considere esta Fiscalía con fundamento en lo aportado.

HECHOS

1. Previo requerimiento de CONSORCIO VIAL 4 G llanos, en calidad de solicitante o contratante, pidió a la Corporación lonja de propiedad raíz de los llanos orientales LONJALLANOS, identificada con N.I.T 892.099.304-6, avalúo comercial corporativo, que fue presentado el día 30 de mayo de 2019 como avalúo comercial corporativo CVY-04-126, sobre le predio de propiedad de mi mandante registrado en el folio de matricula inmobiliaria N° 470-63746 de la ORIP Yopal y que es el mismo que se uso para la admisión de la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, admitida a través del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y que cursa bajo el numero 2020-206 en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.
2. El marco jurídico que usó LONJALLANOS para el avalúo que presentó el día 30 de mayo de 2019, fue la ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998, la resolución 620 de 2008 IGAC y la resolución 898 de 2014.
3. Como método valuatorio, como se evidencia en el numeral 7 del avalúo en cuestión uso el método de comparación o de mercado y el método de costo de reposición.

4. En la investigación que esta en la pagina 9, bajo el numeral 8, desglosa tres (3) ofertas obtenidas, que las enumero 23, 24 y 25.
5. Las ofertas 24 y 25, fueron incorporadas con información que no es cierta y se considera proceso de enajenación voluntaria, afectando esa información el valor de un metro cuadrado en un expropiación por la Agencia Nacional de Infraestructura y en consecuencia a una demanda arrimado con la presente denuncia.
6. Como parte del derecho de contradicción que tiene inmerso el parágrafo 2 del artículo 20 de la ley 1682 de 2013, se inicio la contradicción del avalúo para determinar si era o no cierto el valor del metro cuadrado con el cual se llevo a la conclusión de la oferta.
7. En esa ruta probatoria, nos encontramos con el señor Pablo Emilio Ayala, a quien le consultamos si era cierto o no que el vendía su inmueble para los años de 2018 a 2019 y descuento del 23.33%, a lo que nos respondió que el nunca ha estado ofertando dicho inmueble, que nunca fue consultado para tal fin. En consecuencia a ello expidió una declaración extra juicio, donde manifestó de manera libre y voluntaria que esa información incorporada en el avalúo objeto de esta denuncia penal era falsa.
8. Dado el avance del proceso de expropiación en el despacho del juzgado primero promiscuo del circuito de monterrey Casanare. Se inicio la búsqueda de la oferta numero 25, pues ese inmueble fue el que más impacto el valor adoptado para terreno por metro 2, a razón que ese predio de 2 hectáreas cuya fuente fue la señora Yazmin Palacio fue tasado a \$3.500 metro cuadrado.
9. Se consulto el numero de celular 317 372 7970, y con la información del perfil de whatapps, consultado en el REUS de la cámara de comercio, se logro identificar le numero de cedula de la señora Yasmin Palacios Hernandez, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 21.178.841, para mayor seguridad se expidió el certificado de antecedentes de la Procuraduría y en efecto corresponde a nombres y numero de identificación personal.
10. Una vez obtenida esa información se procedió a consultar en la pagina web de la superintendencia de notariado y registro a través del link consultas de índice de propiedad si el numero de cedula o los nombres de la señora Yasmin Palacios Hernandez, era propietaria de inmuebles a nivel nacional, arrojo como se logra probar que no. Esa consulta se realizo el dia 29 de marzo de 2021.
11. El día 29 de marzo de 2021, con fundamento en esas documentales identificadas se elevo derecho de petición a Covioriente al correo electrónico para tal fin atencionalusuario@covioriente.co como se aprecia en las documentales allegadas. El dia 30 de marzo fue acusado el recibido a la petición y el día 19 de abril de 2021, fue enviada la respuesta de Covioriente junto a un anexo, señor Fiscal que es el que llama particularmente la atención frente al procedimiento de cómo se logro la información de la oferta 25 de la señora Yasmin Palacios, en algo que no describe quien describió:

Ofertas de Mercado, con relación a lo que Uds., mencionan, de una de las ofertas de mercado, utilizadas, en el Avaluo CVY-04 126, acerca de la Oferta de la señora Yazmin Palacio, yo directamente hable con ella en alguna ocasión, a mediados del año 2018, ya que la señora tenía una oficina Inmobiliaria en la ciudad de Villavicencio, en el Barrio El Barzal y la información que ella me facilito, via telefónica, es la misma que se maneja en la Tabla o cuadro de Mercados, de Lonjallanos consignada en el correspondiente informe Valuatorio del predio CVY-04 126. Nuevamente me logre comunicar por medio del teléfono de fuente que Uds. dicen, al 317 372 79 70, con la señora Yazmin, el día de ayer y me manifestó que no recordaba bien acerca de dicho inmueble, que, por la ubicación el día de ayer y me manifestó que no recordaba bien acerca de dicho inmueble, que, por la ubicación entre Villanueva y Monterrey en el Dpto. del Casanare, lo más probable dice ella, es que no se encuentra disponible.

62

Siguiendo su respuesta a una petición en un proceso netamente de derecho administrativo donde no existe ninguna reserva documental, diciendo:

Acerca de la solicitud de conocer la información del folio de matrícula inmobiliaria o la cédula catastral del inmueble en materia, esta información entre colegas inmobiliarios, como dicen Uds. los abogados, es reserva del número, hasta no tener claras las perspectivas y condiciones, de un negocio real de compraventa del mismo.

12. Para esta parte se considera que esa información es también falsa como la de la oferta N° 24 del señor Pablo Emilio Ayala, y que tal predio nunca existió y menos de esa área dado que en esa zona no hay predios de dos hectáreas sobre la distancia que enuncia en el avalúo. El argumento presentado carece de razón y menos de rigor para un avalúo en un proceso de gestión predial como el que nos ocupa.
13. Vistas sendas inconsistencias se radico ante la Secretaria de hacienda de Monterrey Casanare petición para saber si en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la señora Yasmin Palacios Hernández, fue titular del impuesto predial unificado que conllevaría a la expedición de un paz y salvo municipal, documento vital para las trasferencias inmobiliarias a lo que contesto, el día 14 de abril de 2021, que la señora YASMIN PALACIOS HERNANDEZ no era poseedor ni propietaria de predio alguno que se encontrara ubicado en el área urbana o rural del municipio de Monterrey Casanare. Es de aclarar que esta petición se hizo el día 14 de abril de 2021, 5 días antes de conocer la respuesta de Covioriente basada en el anexo dado por el hoy denunciado Lonjallanos a través de representante legal y su avaluador.
14. Ahora quedo claro como lo dejo ver en el documento calendado 11 de marzo de 2021 que denomino ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO DE INCIDENTE DE NULIDAD, INTERPUESTO POR EL SEÑOR CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROSel cual se adjunta a la presente denuncia penal, que el señor Pablo Emilio Ayala, nunca fue entrevistado o llamado para consultar la información que dolosamente se puso en el avaluo, sino que esa información salio de una visita de colindancia que había realizado Covioriente al señor Pablo Ayala para unos asuntos muy diferentes a dar información para un avaluo, usando en ese efecto información dada para otro fin y queriendo hacerla ver como una oferta obtenida.
15. Con esos dos datos que son falsos, se creo un avaluo, el cual se hizo aprobar por una interventoría de un proyecto publico, se presento una oferta por Covioriente a mi mandante, con información falsa que conllevo a un acto administrativo por las diferencias que considero mi mandante en su escrito de oposición a la oferta, terminando el uso de esa información falsa en una admisión de una demanda judicial en el despacho del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, como se logro probar con el acervo probatorio y la evidencia física allegada con este denuncia. Ahora esa información a llevado a un error a dos entidades publicas la Agencia Nacional de Infraestructura por un lado, al concesionario de ella, al mismo tiempo y al despacho judicial, que ordeno pagar el valor del avaluo y que en efecto el demandante en esa acción ya lo hizo.
16. Cierto es a la luz del artículo 10 de la resolución 620 del 2008 del Igac, que el método de comparación o de mercado no requiere que la información la de el propietario del predio, y en ello no resulta la falsedad, la falsedad resulta en que si se requiere que ese predio este en oferta o se haya realizado una transacción en el mercado inmobiliario y para el caso en oferta no ha sido ofertado en los últimos 20 años, particular, el predio del señor Pablo Emilio Ayala, no ha sido ofertado en los últimos 20 años y no ha estado en transacciones en el mismo tiempo, ahora eso es falso según se quiso hacer ver en el avalúo. Y frente a la oferta 25, se considera que esa información ni siquiera es real, que tal oferta nunca existió especialmente en el área que ubica el predio. Que no existe una documental que así lo desvirtúe y que se incluyo ese dato faltando a la verdad. No solo es falso que hayan estado en ofertas sino que también es falso, que hablo con el

63 4

señor Pablo Emilio Ayala, es falso el valor de los predios y es falso también los porcentajes de descuento que harían en una eventual negociación.

MEDIDA CAUTELAR

En aras del restablecimiento del derecho que trata el artículo 22 del procedimiento penal, ruego a usted señor(a) Fiscal se considere procedente la medida cautelar de suspensión del proceso declarativo especial de expropiación que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, bajo el radicado 85 162 31 89 001 2020-00206-00

o anterior con la finalidad de que cesen los efectos producidos por el presunto delito y las cosas vuelvan al estado anterior.

PRUEBAS

señor(a) Fiscal, apor to las siguientes documentales y ruego a usted en su potestad de ente investigador se decreten las de oficio que considere en procura de la verdad material que persigue la presente denuncia.

A. DOCUMENTALES

1. Copia del avaluo comercial corporativo CVY-04-126 de fecha 30 de mayo de 2019, elaborado por Lonjallanos.
2. Copia del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, proferido por el juzgado Promiscuo de Monterrey Casanare hoy Juzgado Primero Promiscuo de Monterrey Casanare, en el proceso declarativo especial de expropiación que cursa bajo el radicado 2020-00206.
3. Copia de la declaracion extrajuicio rendida por el señor Pablo Emilio Ayala, rendida en la Notaría única de Monterrey Casanare, el día 21 de octubre de 2020, con destino a ser prueba judicial.
4. Oficio de fecha 11 de marzo de 2021, donde lonjallanos presento observaciones al incidente de nulidad que se presento en el proceso de expropiación por mi mandante.
5. Consulta del índice de propiedad realizada en la pagina de la superintendencia de notariado y registro donde se aprecia que la señora Yasmin Palacios Hernández, no tiene predios a su nombre.
6. Copia de la trazabilidad del derecho de petición presentado a Covioriente el día 29 de marzo de 2021, donde se hace aporta anexo de Lonjallanos, donde deja claro de cómo se logro el dato de la oferta 25 en el avalúo objeto de la presente denuncia penal.
7. Copia del derecho de petición y su respuesta de la Secretaria de Hacienda de Monterrey Casanare, donde se informo que no existía predio alguna a nombre de la señora Yasmin Palacios Hernández.

B. TESTIMONIALES.

Se cite al señor Pablo Emilio Ayala, para que en calidad de testigo manifieste si es cierto o no y de los que mas le conste si ofreció la información que se evidencia en la oferta y con la cual se llevo al precio por metro cuadrado a mi mandante.

C. INTERROGATORIOS DE PARTE

Luis Eduardo Rangel Rodríguez, quien fungió o funge como representante legal de Lonjallanos, en las direcciones carrera 31 N° 31-71 oficina 501 Villavicencio, y al correo electrónico lonjallanos@hotmail.com, e igualmente al señor Francisco González Torres quien fue el avaluador con RNA 322 RAA AVAL -17305927. Para que manifiesten como lograron la información y entreguen los datos que a la fecha han negado en entregar aduciendo reserva del sumario.

D. DE OFICIO.

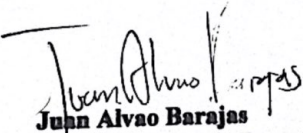
Las que considere oportunas, para hallar la verdad que persigue esta denuncia.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación mi mandante en la carrera 15 N° 16-171, barrio panorama Monterrey Casanare, correo electrónico croa281@gmail.com y el suscrito en la calle 18 N° 11-78 de Monterrey Casanare, correo electrónico juanalvao@hotmail.com.

Lonjallanos, en las direcciones carrera 31 N° 31-71 oficina 501 Villavicencio, y al correo electrónico lonjallanos@hotmail.com

De usted, señor(a) Fiscal, cordialmente.


Juan Alvao Barajas
C.C. N° 1.032.360.394 de Bogotá
T.P. N° 198.659 del C.S. de la J.

certificación

65

parajas </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE
BIOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=0006400094576949>

05 PM

as <rentas@monterrey-casanare.gov.co>

N
acienda

parajas enc aldiad de apoderado especial del señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, demandado dentro del proceso de
2020-206 que cursa en el juzgado primero promiscuo de Monterrey Casanare, ruego a usted se me certifique con la finalidad
como prueba en recurso de apelación contra el auto N° 0251 de fecha 8 de abril de 2021, si la señora YASMIN PALACIOS
uien se identifica con cedula de ciudadanía N° 21.178.841 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, según la base de datos para
puesto predial unificado fue contribuyente de predio alguno ubicado en las veredas de guaneyes o Villacarola de este
ser afirmativa la respuesta se me permita el número de cedula catastral de los predios de los cuales fue o es titular.

ención prestada

ajas

Minero Energético
y Políticas del suelo en América Latina



MINISTERIO DE JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Número:
40953321
Seguimiento:
39978954
Documento:
CC-1032360394
Sistema:
JUAN ALVARO BARAJAS
a 29/03/2021 12.21 AM
Boton de Pago
en 210329269741207739



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a
snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210329269741207739

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parámetros de
búsqueda Documento: [Cedula de Ciudadanía - 21178841] - Nombres y Apellidos: [YASMIN PALACIOS HERNANDEZ]

Matricula	Direccion	Vinculado a
-----------	-----------	-------------

Matricula: 21178841
Direccion: Calle 100 No. 100-100
Vinculado a: 210329269741207739

Documento: CC-1032360394

Fecha de Emisión: 29/03/2021

Fecha de Pago: 29/03/2021

Fecha de Validación: 29/03/2021

Fecha de Caducidad: 29/03/2021

Identificación de la consulta: La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda. La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda.

La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda. La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda.

La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda. La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda.

La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda. La consulta se realizó en la entidad de destino y se obtuvo el resultado de la búsqueda de inmuebles que coincidan con los parámetros de búsqueda. En este caso, no se encontró ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda.

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

ido de su comunicación la cual ingresa al sistema de atención al usuario con radicado PQ-02-000520, la Concesionaria tiene quince días hábiles para dar respuesta a su requerimiento.

SANDRA L. CAICEDO

Profesional Social

Línea: +57-(8) 6832958 ext: 13889

Móvil: 3168341260

La Rosita - Lote 3A Vereda Vanguardia,
Villavicencio - Meta.

<http://www.covoriente.co/>

[twitter: @covorienta](https://twitter.com/covorienta)

rajas <juanalvao@hotmail.com>

9 de marzo de 2021 1:00 a. m.

usuario <atencionalusuario@covoriente.co>

ail.com <croa281@gmail.com>

de petición

rajas, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá y tarjeta profesional N° 198.659 del consejo superior en calidad de apoderado del señor Cesar Alexander Roa Ballesteros propietario del predio a quien se le presento el avalúo Y 04 126 el cual adjunto a la presente petición conforme la ritualidad del derecho de petición constitucional y legal, solicito a otorgue la siguiente información:

avalo comercial corporativo CVY 04 126 se presentan en la investigación económica indirecta 3 ofertas obtenidas. sin embargo, la en el numeral 25 denominada finca, cuyo nombre de fuente es Yasmin Palacios y teléfono de fuente 317 372 79 70, no se es e predio es al que se refiere el mentado avalúo.

d de poder tener claro que inmueble se trata, solicito a ustedes se nos de la información necesaria entre ellos el folio de obiliaria o cédula catastral que nos permita identificar física y predialmente dicho inmueble.

índice de propietarios de la Superintendencia de Notariado y registro y se obtuvo que la señora Yasmin Palacios Hernández on cédula de ciudadanía N° 21.178.841 no tiene predios a nivel nacional por lo menos bajo el parámetro de dicha consulta. bién se consultó el certificado catastral nacional y no se halló predio alguno a su nombre, se requiere con detalle se nos informe nace referencia el avalúo y que predio fue el que se investigó.

atención prestada y solicitamos una pronto y oportuna respuesta.

rajas

Minero Energético

os y Políticas del suelo en América Latina

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

CVOE-02-20210330002406

Señor:
JUAN ALVAO BARAJAS
Apoderado
Calle 13 No. 01-76 Barrio Guadalupe
Teléfono: 320-8031917
Email: juanalvao@hotmail.com
Monterrey - Casanare

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio -Yopal"

Asunto: Respuesta a solicitud radicada a través del correo electrónico de Atención al Usuario el 29 de marzo de 2021. Radicado PQ-02-20210329000520.PQ-0520.

Respetado abogado Alvao:

En atención a su comunicación, a través de la cual actúa en calidad de apoderado del señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, manifestando que "(...) en el avalúo comercial corporativo CVY 04 126 se presentan en la investigación económica indirecta 3 ofertas obtenidas. sin embargo, la descrita en el numeral 25 denominada finca, cuyo nombre de fuente es Yasmin Palacios, no se es claro que predio es al que se refiere el mentado avalúo. Con la finalidad de poder tener claro que inmueble se trata, solicito a ustedes se nos de la información necesaria entre ellos el folio de matrícula inmobiliaria o cédula catastral que nos permita identificar física y predialmente dicho inmueble (...)"

La Concesionaria Vial del Oriente previo a dar respuesta a su petición le precisa los siguientes antecedentes:

- I. El 23 de julio de 2015, la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo la modalidad de APP No. 010 de 2015, cuyo objeto consiste en la ejecución, por su cuenta y riesgo, de la financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal.
- II. El 08 de septiembre de 2015 la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Acta de Inicio al Contrato de Concesión No. 010 de 2015.
- III. El 13 de noviembre de 2018, las Partes suscribieron el Acta de Inicio correspondiente a la fase de construcción del proyecto.

Comunicado lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente manifiesta que el predio referido en su petición, e identificado dentro del inventario predial de la Concesionaria como CVY-04-126, se encuentra requerido parcialmente para la Construcción del Proyecto Corredor Vial Villavicencio – Yopal en la Unidad Funcional 4, Proyecto que se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el cual fue declarado de UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015.

CVOE-02-20210330002406

Así las cosas, la Concesionaria ha adelantado el proceso de Gestión Predial con el objetivo de adquirir las áreas de terreno requeridas para la Construcción del Proyecto, trámite sujeto al debido proceso dispuesto en el Apéndice Técnico N°7 Gestión Predial del Contrato de Concesión, la Ley 9 de 1989¹, modificada por la Ley 1682 de 2013², la Ley 1882 de 2018³, el Decreto 1420 de 1998⁴, la Resolución Reglamentaria N°620 de 2008⁵ expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y demás normas aplicables.

Informado lo expuesto, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°470-63746, se notificó de manera personal el día 08 de octubre de 2019 al señor CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS, de la Oferta formal de Compra No. CVOE-04-20190724004291, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio CVY-04-126. Posteriormente, mediante oficio de citación No. CVOE-02-20200612003147 del 12 de junio de 2020, COVORIENTE S.A.S., convocó al titular referido a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación N°749 del 11 de junio de 2020.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido el 18 de junio de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N°700036527574 y recibido el 20 de junio de 2020, como consta en el certificado de la empresa de mensajería del 30 de junio de 2020, siendo este radicado en las oficinas de la Concesionaria el día 02 de julio de 2020.

Pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue sido posible realizar la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, quien el 25 de junio de 2020 envió al correo electrónico paola.obregon@covoriente.co, la autorización para enviar la notificación electrónica al correo juanalvao@hotmail.com, el cual fue enviado y recibido el 26 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procedió a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO a través de Comunicación No. CVOE-02-20200703003641 del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011⁶, remitida el 14 de julio de 2020 por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N°7000379225106, recibido el 16 de julio de 2020.

Ahora bien, la Concesionaria Vial del Oriente señala que realizó el respectivo traslado a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, empresa encargada de realizar el avalúo comercial corporativo de su predio CVY-04-126, para que se validen y se aclaren sus inquietudes frente a lo señalado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷ con el fin de obtener respuesta de fondo a los puntos planteados en su escrito, respuesta que fue emitida el 14 de abril de 2021 (Anexo 1), la cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones."

² "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

³ "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."

⁴ "Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos."

⁵ "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997."

⁶ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

⁷ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."



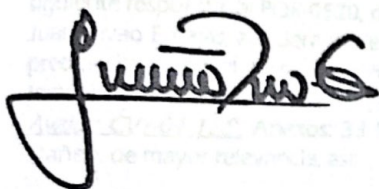
CVOE-02-20210330002406

En el comunicado LONJALLANOS concluye que "(...) una vez analizada la aclaración solicitada por el propietario, a través de su apoderado, al no encontrar factores determinantes que incidan en el valor del avalúo realizado, se permite ratificar nuevamente, el valor definido en el avalúo CVY-04-126 (...)"

Finalmente se precisa que, la Concesionaria Vial del Oriente adelantó el trámite de gestión predial sujeto al debido proceso, dispuesto en el Apéndice Técnico N°7 de Gestión Predial del Contrato de Concesión referenciado, ello en concordancia con la normatividad jurídica aplicable y en virtud de que se encuentra agotada la etapa de Enajenación Voluntaria del predio CVY-04-126, sus prerrogativas deben ser expuestas dentro del proceso de Expropiación por vía judicial.

Con el mayor gusto atenderemos cualquier aclaración o requerimiento adicional respecto de este particular.

Atentamente,



Firmado por: LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha: 2021-04-19 03:36:08

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyecto: EIVC
Revisó: JMR

Anexo: Comunicado LONJALLANOS CVY-04-126 (Anexo 1)

CC ARCHIVO

Av. Calle 26 No. 59 - 41 Oficina 904 - Bogotá DC -

www.covioriente.co

Conciencia Cero Papel, Lectura y Revisión Documental Digital

Página 3 de 3
CVO-RE-GDC-008
VERSIÓN:004
FECHA:28-02-2020



Villavicencio, abril 14 de 2021

Sr.(s)
PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S
PROINVORIENTE S.A.S.

Atte. Dra. Ana Katherine Cuadros
Jefe de Predial

L. C.

Asunto: **PQR - 0520**, al avalúo comercial **CVY-04 126**, predio que hace parte del proyecto Corredor Vial Villavicencio - El Yopal, localizado en la vereda Villa Carola del municipio de Monterrey, Dpto. del Casanare, Lote rural, denominado "Finca La Ceiba", identificado, con cedula catastral 85-300-00-00-00-0002-0133-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 470-63746, con Abscisa inicial 39+953,82 Km (d.) y abscisa final 40+330,66 Km. (d.)

La Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales, **Lonjallanos**, da la siguiente respuesta, al PQR-0520, de la referencia, atendiendo lo solicitado por el Abogado Juan Alvaro Barajas, apoderado del señor Cesar Alexander Roa Ballesteros, propietario del predio citado en el asunto, quien con fecha marzo 29 de 2021, en su petición dice textualmente "Apoderado del señor Cesar Roa Ballesteros, solicita aclaración referente al Avalúo CVY-04 126". Anexos: 33 folios; De esta manera enunciamos los puntos que nos atañen, de mayor relevancia, así:

Una vez hecho el análisis de los avalúos realizados por nosotros, en el sector de influencia, donde se localiza el predio CVY-04 126 y haciendo varias consideraciones del caso, hacemos la siguiente aclaración y conclusión, a la solicitud del peticionario, del PQR-0520, que dice textualmente así:

En el Avalúo comercial corporativo CVY-04 126, se presentan en la investigación económica indirecta 3 ofertas obtenidas, sin embargo, la descrita en el numeral 25 denominada Finca, cuyo nombre de fuente es Yazmin Palacios y teléfono de fuente 317 372 79 70, no se es claro que predio es al que se refiere el mentado Avalúo. Con la finalidad de tener claro que inmueble se trata, solicito a Uds. Se nos de la información necesaria, entre ellos el folio de matrícula inmobiliaria o cedula catastral que nos permita identificar física y predialmente dicho inmueble.

- ❖ **Ofertas de Mercado**, con relación a lo que Uds., mencionan, de una de las ofertas de mercado, utilizadas, en el Avalúo CVY-04 126, acerca de la Oferta de la señora Yazmin Palacio, yo directamente hable con ella en alguna ocasión, a mediados del año 2018, ya que la señora tenía una oficina Inmobiliaria en la ciudad de Villavicencio, en el Barrio El Barzal y la información que ella me facilitó, vía telefónica, es la misma que se maneja en la Tabla o cuadro de Mercados, de Lonjallanos consignada en el correspondiente informe Valuatorio del predio CVY-04 126. Nuevamente me logre comunicar por medio del teléfono de fuente que Uds. dicen, al 317 372 79 70, con la señora Yazmin, el día de ayer y me manifestó que no recordaba bien acerca de dicho

inmueble, que, por la ubicación entre Villanueva y Monterrey en el Dpto. del Casanare, lo más probable dice ella, es que no se encuentra disponible.

- ❖ Acerca de la solicitud de conocer la información del folio de matrícula inmobiliaria o la cedula catastral del inmueble en materia, esta información entre colegas inmobiliarios, como dicen Uds. los abogados, es reserva del sumario, hasta no tener claras las perspectivas y condiciones, de un negocio real de compraventa del mismo

❖ Otras consideraciones generales.

- ❖ **Situación Económica Nacional**, Los valores de ofertas de mercados tomados a finales del segundo semestre del año 2018, en el año 2019 y a principios del año 2020, pudieron mostrar una situación económica diferente en la región, ya que no se previa la situación inesperada, de estos años 2019, 2020 y ahora en el 2021, más desconociendo realmente, cuanto más se prorrogará en el tiempo para retornar a su normalidad.

- ❖ **Cierre de la Autopista y Pandemia**, ampliando el punto anterior, los efectos negativos, que viene teniendo la región de la Orinoquia, en los departamentos del Meta, Cundinamarca y Casanare, desde hace aproximadamente dos (2) años, con el cierre de la carretera Bogotá - Villavicencio, durante 6 meses en el año 2019 y la pandemia mundial del "Coronavirus o Covid-19", años 2020 y lo que va del 2021, hacen prever por los expertos economistas, que la reactivación económica a periódicamente nombrada, será a mediano y largo plazo; inclusive la misma vacuna para su cura, está programada su aplicación en Suramérica, para los años 2021 y 2022.

- ❖ **Avalúos realizados en el mismo Sector**, revisando el informe de avalúo, el estudio de mercado se ajusta a lo establecido en la resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Igac", en donde se seleccionaron datos que fuesen comparativos por características similares y que igualmente aplicaron para otros trabajos valuatorios encomendados por la Concesionaria en el mismo sector, así:

Avalúo	Localización del Predio	Area en Mayor extensión /m2	Area en Mayor extensión /ha.	Area Requerida /m2	Valor /ha	Valor /m2
CVY-04 102	Km.28,64	6.682	0,6682	66,93	\$ 40.000.000	\$ 4.000
CVY-04 131	Km.28,87	36.600	3,6600	201,82	\$ 35.000.000	\$ 3.500
CVY-04 135	Km.29,23	10.000	10,0000	10.000,00	\$ 40.000.000	\$ 4.000
CVY-04 104A	Km.29,22	4.471	0,4471	1.120,88	\$ 35.000.000	\$ 3.500
CVY-04 106	Km.29,32	50.126	5,0126	13.510,99	\$ 35.000.000	\$ 3.500
CVY-04 169A	Km.39,50	22.758	2,2700	525,86	\$ 35.000.000	\$ 3.500

- ❖ **Valorización aplicada a destiempo**, No podemos desconocer, que las obras que se están realizando del proyecto "Corredor Vial Villavicencio - El Yopal", le está generando una mayor valorización a toda la zona, donde algunos oferentes le agregan la plusvalía por efecto de la "autopista" Villavicencio - Yopal" y que, a

nuestro modo de ver, no tiene validez hasta tanto esté terminada, entregada y en uso. La Ley 388 de julio 18 de 1.977, artículo 61 parágrafo 1, lo establece.

CONCLUSION FINAL

Por los argumentos anteriores, la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Los Llanos Orientales LONJALLANOS, una vez analizada la aclaración solicitada por el propietario, a través de su apoderado, al no encontrar factores determinantes que incidan en el valor del avalúo realizado, se permite ratificar nuevamente, el valor definido en el avalúo CVY-04-126.

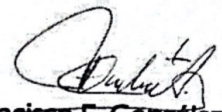
Atentamente



Luis Eduardo Rangel Rodríguez
Presidente
RNA 724 - AVAL RAA 173013879



Jorge Delgadillo Sánchez
Coordinador de Avalúos Rurales
RNA 3058 - AVAL RAA 86056853



Francisco E. González Torres
Avaluador
RNA 322 - AVAL RAA 17305927